



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

REF: 087583184002-2023-00021-00

PROCESO: IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD.

DEMANDANTE: JASON HAMILTON ROMERO MEDINA.

DEMANDADOS: MARIELYS VANESSA PINO MERIÑO.

INFORME SECRETARIAL, Señora Jueza: Paso a su Despacho demanda de Impugnación de Paternidad que nos correspondió por reparto ordinario, esta debidamente radicada y está pendiente iniciar el trámite correspondiente al mismo. Sírvase proveer. Soledad, marzo 14 de 2023.
La Secretaria,

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA. Soledad, marzo Catorce (14) de Dos Mil Veintitrés (2023).-

Visto el anterior informe secretarial se constata que no se cumplen los presupuestos legales para proceder a la admisión de la presente demanda, dado que:

_ No se cumple con el requisito del envío previo de la demanda y sus anexos a la dirección física y/o electrónica de la parte demandada. (inciso 5º artículo 6º de la ley 2213 de 2022).

_ No se manifiesta la forma como obtuvo el correo electrónico que se aporta como perteneciente a la demandada ni se adjuntan las evidencias correspondientes (Inciso 2º del artículo 8º de la ley 2213 de 2022).

_ No se adjunta la declaración extrajuicio de fecha de Octubre del 2022 rendida ante la Notaria única del Municipio de Ponedera- Atlántico, donde se menciona el nombre del verdadero Padre Biológico del menor ALEXANDER DAVID ROMERO PINO.

_Igualmente sería conveniente que si se sabe cuál es el número telefónico de la demandada se aporte el mismo, a fin de garantizar los medios de notificación a su alcance.

-No se aporta el respectivo poder que faculte al profesional del derecho a impetrar la demanda en nombre del demandante.

Por ello y con base en lo preceptuado en el artículo 90 del CGP, el juzgado

RESUELVE:

1. Inadmítase la presente demanda de IMPUGNACION DE PATERNIDAD, promovida por el señor JASON HAMILTON ROMERO MEDINA, en contra de la señora: MARIELYS VANESSA PINO MERIÑO, por las razones expuestas en la parte motiva.
2. Concédase a la parte actora el término de Cinco (05) días para que subsane las deficiencias anotadas, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

05